



MINISTERIO PÚBLICO
Oficina Desconcentrada de Control Interno
de Lima

INFORME N° 008-2010-ODCI-LIMA

A : Señor Doctor
AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JAUREGUI
Fiscal Supremo Provisional
Jefe de la Oficina Central de Control Interno del Ministerio
Público.

DE : Doctor
JOSÉ FERNANDO TIMARCHI MELÉNDEZ
Fiscal Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de
Lima.

ASUNTO : Informe con Propuesta de Abstención en el cargo de Fiscal.

REFERENCIA : Expediente N° 307-2010-CI-LIMA.

FECHA : Lima, 20 de setiembre de 2010.

Tengo el honor de dirigirme a vuestro Despacho, a fin de elevarle el Informe N° 008-2010-ODCI-LIMA y su Cuaderno Anexo en folios doscientos noventa y tres (293), con la respectiva Propuesta de MEDIDA DE ABSTENCIÓN en el Ejercicio de la Función Fiscal, contra el doctor César Antonio Del Pino Aguilar, Fiscal Provincial Titular de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el marco del Procedimiento Disciplinario signado con el N° 307-2010-CI-LIMA.

ANTECEDENTES:

En la presente queja, culminada la fase de investigación preliminar, que fue dispuesta mediante Resolución de fecha 21 de mayo del año en curso que obra a las folios 15/16 del Cuaderno Anexo, durante la cual -entre otros- se ha recabado el Informe de descargo inicial del doctor César Antonio Del Pino Aguilar, Fiscal Provincial Titular, y el Informe de descargo inicial y luego el ampliatorio del doctor Segundo Octavio Mena Saldivar, Fiscal Adjunto Provincial Titular, además del Informe emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, las Declaraciones Indagatorias del Personal Administrativo del Ministerio Público y de los efectivos de la División de Lavado de Activos de la Policía Nacional e incorporado las copias de la Denuncia Penal sub-materia; aquello ha permitido a

JOSE FERNANDO TIMARCHI MELÉNDEZ
FISCAL SUPERIOR TITULAR
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control Interno de Lima

esta Fiscalía Superior de Control Interno, emita la Resolución de fecha 15 de setiembre del año en curso que obra a fs. 271/278 del Cuaderno anexo, mediante la cual en un primer extremo se Dispuso la Apertura de Procedimiento Disciplinario contra el doctor César Antonio del Pino Aguilar, Fiscal Provincial Titular de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, en un segundo extremo se Desestimó la queja contra el doctor Segundo Octavio Mena Saldivar, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, y en un tercer extremo, se dispuso se emita el Informe respectivo ante la Fiscalía Suprema de Control Interno con la Propuesta de Medida de Abstención en el Ejercicio de la Función Fiscal contra el doctor César Antonio Del Pino Aguilar, Fiscal Provincial Titular de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, que fue peticionada por el quejoso Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleul, a fin que se pronuncie de acuerdo al artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de Control Interno; en tal sentido, corresponde dar cumplimiento a esto último, en base a las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS:

Primero.- Se le atribuye al doctor César Antonio Del Pino Aguilar, Fiscal Provincial Titular de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, que el día viernes 09 de abril del año en curso, Dispuso al personal Asistencial que se encontraba a cargo de la Mesa de Partes de su Fiscalía, recepcione de manera directa el Oficio N° 374-2010-DIRPOFIS-PNP-DIVILAC, cursado por la División de Lavado de Activos de la Policía Nacional - DIRPOFIS (que tenía como documentación anexa el Informe N° 20-2010-DIRPOFIS-PNP-DIVILAC ver fs. 01 y siguientes del Cuaderno Anexo), que se encontraba dirigida expresamente a su Despacho, por el cual se le solicitaba disponga abrir investigación preliminar en sede policial, por presunto delito de lavado de activos contra personas naturales y jurídicas detalladas; y ese mismo día, haber dispuesto la apertura de la investigación solicitada en sede policial (en la cual inicialmente se produjo la también cuestionada participación de su Fiscal Adjunto Provincial Segundo Octavio Mena Saldivar, en la recepción de la manifestación de la persona que aparecía como denunciante en el caso penal sub-materia Pedro Anibal Morote Cornejo); siendo lo delicado del caso, que el doctor César Antonio Del Pino Aguilar, al haber dispuesto la recepción del citado documento policial de manera directa en la Fiscalía Provincial a su cargo; lo habría realizado eludiendo el conducto regular y legal que existe para el ingreso de nuevos casos penales -los cuales si no registran antecedentes en determinada Fiscalía- únicamente pueden ser recibidos a través de la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales

JR. JOSÉ FERNANDO TAMARCHI MELENDEZ
FISCAL SUPERIOR TITULAR
DE LA OFICINA DE ASISTENCIA A LA
FISCALÍA SUPERIOR DE CONTROL INTERNO
DE LIMA

de Lima, que por cierto, cuenta con un mecanismo computarizado de distribución aleatoria para asignar las denuncias nuevas a las diferentes Fiscalías Provinciales Penales de Lima; de otro lado, al haber dispuesto la apertura de investigación preliminar en el referido caso penal sub-materia N° 140-2010 que aún conoce, también habría actuado sin tener competencia legal y funcional para hacerlo; incurriendo así, en ambos casos, en infracciones disciplinarias, que se agravan, al haberse llegado a acopiar información relevante, en el sentido que el referido Magistrado, para actuar de aquella forma, lo habría hecho, en atención a existir de por medio un indebido interés de su parte, lo cual se desprende de las conversaciones que habría sostenido -previamente- con la persona que figura como denunciante en el caso sub-materia Pedro Aníbal Morote Cornejo.

Segundo.- Habiéndose delimitado los hechos que se le cuestionan al doctor César Antonio Del Pino Aguilar, que se originaron a raíz de la queja presentada por el quejoso Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleul que obra a fs. 01/05 y fs. 74/76 del Cuaderno anexo y del posterior Apersonamiento como quejosa por parte de Maria Isabel Carmona Bernasconi según fs. 136/137 y fs. 147 del Cuaderno anexo (que resultan ser algunas de las personas objeto de la denuncia sub-materia por presunto delito de lavado de activos); durante la etapa de investigación preliminar se ha podido establecer lo siguiente: a) Mediante el Oficio N° 331-2010-CORD-MUPFPPL-MP-FN de fecha 11 de julio del presente año que obra a fs. 131 y siguientes del Cuaderno anexo, cursado por Norma Rosa Poma Vidal, Coordinadora de la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, se informa a este Despacho que la Denuncia Penal sub-materia signada con N° 140-2010, nunca fue ingresada a través de dicha dependencia, sino que se hizo directamente a través de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima; habiendo sido confirmada dicha información por la propia Norma Poma Vidal, quien en su declaración indagatoria que obra a fs. 185/186 del Cuaderno anexo, agrega que el trámite regular y legal establecido para el ingreso de casos penales nuevos que no registren antecedentes en Fiscalía, se hace a través de la dependencia a su cargo, para que proceda a su distribución de manera aleatoria a cualquiera de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima; y que en caso, por error, se haya producido su recepción en una de estas, entonces el Fiscal Provincial a su cargo inmediatamente debe corregir aquello, derivando el caso a la Oficina a su cargo para su Redistribución respectiva; asimismo, cabe indicar que la doctora Rosa Lozada Gamero, Fiscal Adjunta Superior de este Despacho Contralor en su Informe que obra fs. 106/107 del Cuaderno anexo, elaborado a raíz de la Visita de

JR JOSÉ FERNANDO TUMACHTI MELÉNDEZ,

FISCAL SUPERIOR TITULAR

DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO DE LIMA

Constatación que realizó a la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, verificó que el Oficio de la referencia (cursado por la DIRPOFIS), fue recepcionado directamente por aquella Fiscalía Provincial a cargo del doctor César Antonio Del Pino Aguilar; b) Mediante Oficio N° 11870-2010-PJFS/DJL-MP-FN de fecha 16 de julio de los corrientes que obra a fs. 164/165 y siguientes del Cuaderno anexo, el doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, ha remitido copias de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1642-2003-MP-FN de fecha 04 de noviembre del 2003 (modificatoria de la Resolución N° 153-2001-CT-MP) que en su artículo Sexto, establece textualmente que: *“Todo documento policial sin detenido o denuncia de Parte, será presentado a la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, de lunes a viernes en el horario de 08:30 a las 16:30 horas, para el registro respectivo y su inmediata remisión al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal que corresponda para su trámite de ley”*; de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1524-2006-MP-FN de fecha 06 de diciembre del 2006 que *“Dispone que las denuncias penales que ingresen a través de la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, a partir de la fecha se distribuirán diariamente en forma equitativa y aleatoria a todas las Fiscalías Provinciales Penales de Lima”*; y del Reglamento Interno de la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, aprobado mediante por Resolución N° 246-2010-MP-FN-GG de fecha 24 de marzo del 2010 que regula todo el trámite que deben seguir las denuncias penales nuevas, lo cual evidentemente se habría sido incumplido con la actuación del Fiscal Provincial investigado; c) el Mayor PNP Freddy Humberto Tuesta Chicana su declaración indagatoria que obra a fs. 263/264 del Cuaderno anexo, ha señalado que el día 09 de abril del año en curso, conjuntamente con el SOB PNP Víctor Arana Cuadros, se presentaron ante la Mesa de Partes de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, a fin de entregar el referido Oficio N° 374-2010-DIRPOFIS-PNP-DIVILAC (que tenía como documento anexo el Informe N° 20-2010-DIRPOFIS-PNP-DIVILAC); el cual no le fue recepcionado, con la indicación que debía ser presentado por la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima; sin embargo, al no conseguir su objetivo en aquella segunda dependencia, debido a que el Oficio de la referencia se encontraba dirigido expresamente a la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, aquello motivó retornen a dicha Fiscalía, circunstancia en que recién le fue recibido el citado Oficio, por disposición directa emitida por el Fiscal Provincial Titular doctor César Del Pino Aguilar, a quien recién en aquella circunstancia, sólo pudieron apreciarlo físicamente; explicando,

JR JOSÉ FERNANDO TAMARCHI MELENDEZ
FISCAL SUPERIOR TITULAR
OFICINA DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA DE
CONCORDIA Y MEDIACIÓN PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

que dirigieron el mencionado Oficio a la referida Fiscalía Provincial, en razón a que el entonces denunciante Pedro Anibal Morote Cornejo, las veces que concurrió a la División policial a la que pertenece, los primeros días del mes de abril de los corrientes, le manifestó que tales hechos previamente ya los había puesto en conocimiento del referido Fiscal Provincial; y que para ellos, dicha información fue suficiente, haciendo la salvedad que si aquella versión que recibió del propio Pedro Morote Cornejo no hubiera sido cierta, consecuentemente no se les hubiera recibido el Oficio en la Fiscalía Provincial en mención; resultando coincidente esta versión en los detalles, con lo señalado por el Coronel PNP Teobaldo Torrejón Peña en su declaración indagatoria que obra a fs. 260/261 del Cuaderno anexo; por el Sub-Oficial PNP Víctor Gilberto Arana Cuadros en su declaración indagatoria que obra a fs. 266/267 del Cuaderno anexo; y además con la declaración indagatoria de la Asistente en Función Fiscal que obra a fs. 199/200 del Cuaderno Anexo quien ha señalado que el día 09 de abril del año en curso, cuando se encontraba temporalmente a cargo de la Mesa de Partes de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, por vacaciones del personal administrativo, se presentó un efectivo policial pretendiendo presentar el Oficio de la referencia y que al verificar en el Sistema Informático de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF que no tenía antecedentes, le indicó que debía ser presentado ante la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima; sin embargo, luego de un momento regresó dicho efectivo, indicando que en la citada Mesa de Partes Única, tampoco le querían recibir el documento; que ante ello, se dirigió al Fiscal Provincial doctor César Del Pino Aguilar y le hizo la consulta respectiva, quien dispuso que reciba el documento, aduciendo la Circular que dispone que todo documento debe ser recepcionado por la Fiscalía y que luego procedería a su calificación, habiendo cumplido con hacerlo, ingresando el caso al Sistema Informático, dio cuenta del mismo al Despacho para su calificación y luego cumplió con entregar el caso al personal que se iba a encargarse del mismo.

DR. JOSÉ FERNANDO TIMARCHI MELÉNDEZ

FISCAL SUPLENTE DE TERCERA

DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN

CONYUGALINIA DELINCUENTE

Tercero.- Ante lo detallado, debe tenerse en cuenta que el Fiscal investigado doctor César Antonio Del Pino Aguilar en su Informe de descargo inicial que obra a fs. 44/47 del Cuaderno anexo (no ha cumplido con presentar su informe ampliatorio que le ha sido solicitado y notificado debidamente según fs. 210 y fs. 221 del cuaderno anexo), respecto de los cargos antes descritos, únicamente ha señalado que el caso sub-materia, lo tiene su Despacho bajo el número 140-2010 y que ante el requerimiento de la Unidad Especializada y en su calidad de director de la investigación, encomendó a su Fiscal Adjunto a fin que participe en la declaración

del denunciante en el caso penal sub-materia Pedro Morote Comejo, añadiendo que con ello, no ha incurrido en ninguna irregularidad funcional, pues ha actuado con imparcialidad y autonomía de criterio; sin embargo, se advierte que no ha hecho ninguna referencia, en relación a las razones por las cuales ordenó la recepción del citado Oficio de fecha 09 de abril del año en curso, y tampoco respecto de haber dispuesto la apertura de investigación preliminar en el caso sub-materia que aún conoce.

Cuarto.- Para esta Fiscalía Superior de Control Interno, las actuaciones realizadas en la etapa investigación preliminar, han permitido establecer de manera indiciaria, objetiva y en base a suficientes medios probatorios idóneos, que el Fiscal Provincial investigado doctor César Antonio Del Pino Aguilar al disponer la recepción en la Fiscalía Provincial a su cargo del caso penal N° 140-2010 de manera directa y sin tener ningún antecedente, habría incurrido en grave inconducta funcional, pues ello implica que se habría producido el direccionamiento de la citada denuncia a su Despacho, para lo cual se eludió el conducto regular de ingreso de casos a través de la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, que por cierto cuenta con un mecanismo computarizado de distribución aleatoria para asignar las denuncias a las diferentes Fiscalía Provinciales; y asimismo, luego al haber dispuesto la apertura de la investigación preliminar en el mismo caso que aún conoce, también habría incurrido en otra delicada irregularidad funcional, toda vez que lo habría actuado sin tener competencia legal, ni funcional para hacerlo; pareciendo como motivo para que haya procedido de tal forma, la existencia de indebido interés de su parte, lo cual se evidencia al haber sostenido conversaciones -previas- con el entonces denunciante Pedro Anibal Morote Comejo, que se realizaron fuera de todo contexto y trámite regular que tienen las denuncias penales; todo lo cual para este Órgano Contralor revelan que el Magistrado investigado habría incurrido en actos funcionales sumamente delicados, pues con ello habría contravenido la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1642-2003-MP-FN de fecha 04 de noviembre del 2003 (modificatoria de la Resolución N° 153-2001-CT-MP), la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1524-2006-MP-FN de fecha 06 de diciembre del 2006, el Reglamento Interno de la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, aprobado mediante por Resolución N° 246-2010-MP-FN-GG de fecha 24 de marzo del 2010, y el mismo Código de Ética del Ministerio Público; incurriendo así, en graves infracciones disciplinarias, que se encuentran previstas en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, inciso a)

DR. JOSÉ FERNANDO MARCHI MELÉNDEZ
FISCAL SUPERIOR TITULAR
DIRECCIÓN DE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
CENTRO INTERNO DE LIMA

"Cometer un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público"; inciso c) "Transgredir las prohibiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público" (artículo 20° - inciso j - Avocarse al conocimiento de denuncias o procesos cuando personalmente, su cónyuge o concubino tenga o hubiera tenido interés o relación laboral con alguna de las partes); e inciso d) "Incumplir las disposiciones legales, normas complementarias y de carácter interno, emitidas por la Fiscalía de la Nación o la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y por sus Superiores Jerárquicos" (Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1642-2003-MP-FN de fecha 04 de noviembre del 2003 -modificatoria de la Resolución N° 153-2001-CT-MP-, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1524-2006-MP-FN de fecha 06 de diciembre del 2006, el Reglamento Interno de la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, aprobado mediante por Resolución N° 246-2010-MP-FN-GG de fecha 24 de marzo del 2010; y el artículo 4° del Código de Ética del Ministerio Público que señala - Los Fiscales en el ejercicio funcional deben dar ejemplo de honestidad manifiesta como condición fundamental de respetabilidad, proyectando una imagen de incorruptibilidad y seriedad a fin de mantener el reconocimiento social); razón por la cual en criterio de esta Fiscalía Superior de Control Interno, existe mérito suficiente para proponer la aplicación de la Medida Cautelar Excepcional de Abstención en el cargo contra el doctor César Antonio Del Pino Aguilar, dada la suma gravedad y sustento que han adquirido los hechos que se cuestionan, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución final, así como una adecuada labor Fiscal.

PROPUESTA:

Por los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Superior de Control Interno, al amparo de los artículos 20° - inciso g), y 57° - Segundo Párrafo, del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, **PROPONE** muy respetuosamente, a la Fiscalía Suprema de Control Interno a su cargo, **DISPONGA LA MEDIDA DE ABSTENCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCAL** del doctor César Antonio Del Pino Aguilar, Fiscal Provincial Titular de la Décimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, conforme se señala en los artículos 6° - inciso i), 56° y 57° del Reglamento de Control Interno antes invocado.

Es todo cuanto tengo que Informar y Proponer a Vuestro Despacho, para los fines pertinentes.

Muy Atentamente.

JR. JOSÉ FERNANDO ZIMARCHI MELÉNDEZ
FISCAL SUPERIOR IIIA
FISCALÍA SUPERIOR DE CONTROL INTERNO